



República de Colombia  
Rama Judicial  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo  
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Riohacha



44	001	33	40	003	2023	0	0	0	1	2	0	0
----	-----	----	----	-----	------	---	---	---	---	---	---	---

Dpto Municipio Corporación Sala Despacho Año

Radicación

Recurso

**CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**

**APODERADO: CESAR AUGUSTO CARMONA MENDIHUETA**

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC CAUS ANTE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP - ANTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-GUAJIRA**

**JUEZ: DRA. RUBY MARGARITA ROMERO OVALLE**

**FECHA DE RADICACION: 12/01/2023**

**SECUENCIA No. 4065585**

**SECRETARIO: ALEXIS DE JESUS ROMO NARVAEZ**

Señor (es)

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -REPARTO-  
ofijudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.**

**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, persona natural, con domicilio principal en San Juan del Cesar-La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.587.525; por medio de la presente acudo ante su Despacho, en término procesal oportuno y mediante el presente escrito para demandar en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el Art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C., a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"** cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor **JORGE IVAN BULA ESCOBAR** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C, y al **MUNICPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA**, cuya dirección electrónica es [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado por el alcalde **ALVARO DIAZ GUERRA**, o por quien haga sus veces del auto admisorio de la demanda; a fin de que, previo los trámites legales del Proceso Contencioso Administrativo Ordinario dispuestos en los capítulos IV y V, Título V del C.P.A.C.A, surtidos con citación y audiencia del Agente del Ministerio Público, se hagan las declaraciones y condenas que posteriormente anunciare:

**I INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES y APODERADO:**

En cumplimiento del literal B, Art. 6to del Decreto 1716 de 2009, las partes en esta conciliación extrajudicial, son:

**ACCIONANTE:**

Nombres: DILER FRANZ

Apellidos: ORTIZ CARDENAS

CC No [REDACTED]

Cargo al que aspira: Inspector de policía 3ª a 6ª categoría.

Grado: 10. Código: 303.Nivel: técnico

Modalidad de Vinculación: PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR.

**ACCIONADO:**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, ente de naturaleza pública del orden nacional, autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, cuya

dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C.

**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA**, ente de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la Calle 7 No 9A - 36 Av. Calle del Embudo del mismo municipio y correo electrónico [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado legalmente por el Alcalde ALVARO DIAZ GUERRA y-o quien haga sus veces.

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**, establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, patrimonio independiente, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor JORGE IVAN BULA ESCOBAR o por quien haga sus veces, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C.

**APODERADO:**

Nombre: CESAR AUGUSTO  
 Apellidos: CARMONA MENDINUETA  
 C. de C. No. [REDACTED] de Palmar de Valera -Atlántico-.  
 T. P. No. [REDACTED] del C.S.J.  
 Correo Electrónico: [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com)  
 Celular No.: 315-6207200

**II. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto contenido en el oficio de fecha 11 de julio de 2022 notificado en la Plataforma SIMO el día siete (7) de septiembre de 2022 por medio del cual se confirma la calificación de NO ADMITIDO proferido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) dentro del procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en el sitio web oficial de la CNSC [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO.

**SEGUNDO:** Que en virtud de la anterior declaración, y a Título de Restablecimiento del Derecho, se ORDENE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP- y MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA modificar la calificacion a estado de ADMITIDO del señor DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS con la inclusión en la lista de elegibles dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

**TERCERO.** - Que se condene en costas a las demandadas.

**CUARTO.** - Que se ordene a la demandada dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del C.P.A. C.A.

### III. HECHOS

1. Mi representado DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS se postulo en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET.
2. El día 15 de febrero del año 2021 se inscribió como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR - Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809. Así como lo evidencia la constancia de inscripción (Anexo N°1).
3. Mi representado apporto todos los documentos, incluyendo soporte de estudios y experiencia aun cuanto no se requería experiencia para la vacante ya que estos hacen parte integral de su hoja de vida en la plataforma. (documentos cargados en la misma fecha de inscripción el día 15 de febrero del año 2021.Ver anexo N°1 y Anexo N°3).
4. Posteriormente dentro de los plazos estipulados por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, mi representado actualizo su documentación para acreditar a cabalidad con los requisitos mínimos aprobatorios valorados en la etapa DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM. Entre los documentos actualizado el día 29 de noviembre del 2021 se apporto el certificado de residencia y vecindad otorgado por la secretaria de Gobierno y Educación de San Juan del Cesar. (Ver Anexo N°4).
5. Mi representado supero las etapas preliminares del concurso de meritos, como la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, así como las comportamentales, obteniendo un resultado total de 82.16 que me ubicó en el primer lugar de este concurso de méritos, reflejándose que soy la persona con mayor idoneidad, conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo, tal como se evidencia en las capturas de pantallas obtenidas de mi perfil en la plataforma SIMO, como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

#### **CAPTURA DE PANTALLA No 1**

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

**RESULTADOS**

**Inspector de policía 3ª a 6ª categoría**

nivel: técnico denominación: Inspector de policía 3ª a 6ª categoría grado: 10 código: 303 número opec: 81809  
 asignación salarial: \$ 2289585

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA CATEGORÍA 5 Y 6** Cierre de inscripciones:  
 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 1

**Resultados y solicitudes a pruebas**

CAPTURA DE PANTALLA No 2

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

**Resultados y solicitudes a pruebas**

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales Sta-6ta	2021-09-18	81.66	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Comportamentales Sta-6ta	2021-09-18	83.33	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 2 de 2 resultados [«](#) [1](#) [»](#)

**Otras Solicitudes**

CAPTURA DE PANTALLA No 3

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales Sta-6ta	60.0	81.66	70
Competencias Comportamentales Sta-6ta	No aplica	83.33	30

1 - 2 de 2 resultados [«](#) [1](#) [»](#)

Resultado total:

Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

## CAPTURA DE PANTALLA No 4

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a navigation bar with buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, a user profile for 'Diler Franz' is visible, along with a sidebar menu containing 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', and 'Otros documentos'. The main content area displays a table titled 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso'. The table has two columns: 'Número de inscripción aspirante' and 'Resultado total'. The data is as follows:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
326991262	82.16
234728817	79.33
293497283	75.33
333686675	74.83
356287672	73.33
300472204	72.50
328383191	72.50
303104272	72.16
351862427	71.83
341654583	71.66

At the bottom of the table, it indicates '1 - 10 de 27 resultados' and navigation arrows.

6. El día 17 de junio del 2022 en la página oficial de la CNSC se informó en la sección avisos informativos del Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, que la publicación de los resultados correspondientes a la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM, el día 28 de junio del 2022, y que las respectivas reclamaciones con ocasión de estos resultados debían ser presentados dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, tal y como se evidencia en el soporte captura de pantalla tomado desde la página principal de la CNSC.

The screenshot shows a news article from the CNSC website. The article title is 'Publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET'. The article text is as follows:

828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto - PDET

Publicación resultados Verificación Requisitos Mínimos VRM de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET

el 17 Junio 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP informan a los participantes quienes aprobaron la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, que el martes 28 de junio del año en curso se publicarán los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Para conocer estos resultados, el aspirante debe ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, seleccionar la opción "Mis Empleos" ubicada en el panel de Control y seleccionar el empleo elegido de la convocatoria en mención, donde visualizará los resultados de esta etapa, así: **Admitido** o **No Admitido**

Es de precisar que los aspirantes podrán realizar su reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, es decir, desde las 00:00 del día miércoles 29 de junio y hasta las 23:59 del día jueves 30 de junio de 2022. Las reclamaciones deberán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO en el término señalado.

Para crear o editar la reclamación se sugiere seguir las indicaciones del numeral 7.2.1 "Consultar Reclamaciones y Respuestas" del Manual de Usuario Ciudadano - SIMO al cual puede acceder ingresando al siguiente link:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_ciudadano#resultados\\_y\\_solicitudes\\_a\\_pruebas](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano#resultados_y_solicitudes_a_pruebas)

7. El día 28 de junio de 2022 mi representado ingreso a la plataforma del sistema aplicativo SIMO, verificando que su resultado de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimo-VRM se le califico "NO ADMITIDO", procediendo a presentar la reclamación correspondiente dentro del término establecido. (Ver Anexo N°2)
8. El día 30 de Agosto del 2022 en la página oficial de la CNSC se publicó en la sección avisos informativos del Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, la fecha el cual se llevaría a cabo la publicación de los resultados definitivos correspondiente a la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos- VRM, los cuales serían publicados el día 7 de septiembre del 2022, junto con las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares publicados el 28 de junio de 2022. Los resultados serian publicados directamente

en el aplicativo, tal y como se evidencia en el soporte captura de pantalla tomado desde la página principal de la CNSC.



Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados

**Avisos Informativos**

Normatividad

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Ejes Temáticos

Inicio | Avisos Informativos

**Publicación respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.** [Imprimir](#)

el 30 Agosto 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP **informan a los participantes quienes aprobaron la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales que, el miércoles 7 de septiembre del año en curso se publicarán los resultados definitivos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares publicados el 28 de junio de 2022.**

Para conocer estos resultados, el aspirante debe ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, seleccionar la opción "Mis Empleos" ubicada en el panel de Control y seleccionar el empleo elegido de la convocatoria en mención, donde visualizará los resultados definitivos de la VRM **Admitido o No Admitido, así como la respuesta a las reclamaciones interpuestas**

9. Al ingresar a la plataforma del sistema aplicativo SIMO, el día 7 de septiembre de 2022 mi representado fue notificado que dentro de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimo-VRM se confirmaba la calificación de "NO ADMITIDO", recibiendo una respuesta negativa a la solicitud de reclamación Radicado de entrada: 513044118 presentada el día 30 de junio de 2022.
10. Mi representado me ha conferido poder para actuar.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 29, 89; artículo 2.4.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015; artículo 12 de la Ley 790 de 2002; artículo 23 de la Ley 640 de 2001 y Art. 6° literal k del Decreto 1716 del 2009, el cual reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 del 2009.

#### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

**FALSA MOTIVACION** - Causal de nulidad del acto administrativo:

La falsa motivación, como causal de anulación de los actos administrativos, ha sido entendida como aquella razón que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad. De igual forma se ha dicho que la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A", Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil once (2011); Radicación número: 68001-23-31-000-2008-00066-01 (1982-10).

De otra parte, ha considerado el honorable Consejo de Estado que "...Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente

diferente. La falsa motivación es una causal autónoma y diferente. La falsa motivación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Bogotá D.C., Veintitres (23) de junio de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-27-000-2006-00032-00 (16090)

El acto administrativo acusado, configura Falsa motivación en tanto dispuso retirar del concurso a mi representado con argumento falaz desconociendo el sustento probatorio aportado, al desconocer las pruebas que lo avalan como residente del Municipio de San Juan del Cesar por mas de dos años.

En efecto, La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y manifestar que el resultado ha sido "No admitido" hace la siguiente observación:

*"El aspirante No cumple con el requisito especial de participación, esto es: haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el artículo 3 del decreto 893 de 2017. acreditar a través de certificado de vecindad expedido por la Alcaldía del respectivo municipio, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente (del respectivo municipio), haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas RUV, estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración SIR".*

Lo anterior no es cierto y es además injustificado, puesto que, uno de los documentos aportados para cumplir con el requisito especial de participación por mi poderdante es un certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal del respectivo municipio (San Juan del Cesar), autoridad competente, tal como lo señala la norma.

Al valorarse el certificado de residencia y vecindad mencionado se ha declarado "No válido" realizándose la siguiente observación:

*"El aspirante NO acredita con el requisito especial de participación esto es: NO acredita haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos".*

Esta afirmación es falsa, debido a que, claramente se puede leer en la certificación aportada la manifestación "vive y reside en su núcleo familiar en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en la siguiente Dirección: Calle 7B N° 12-16 - Urbanización El Carreto - Casa 18", donde evidentemente mi representado ha residido desde hace más de cuatro años, y a pesar de que la alcaldía haya omitido especificar el tiempo, este está implícito, ya que, es un certificado expedido específicamente para este proceso de selección, así lo refleja la certificación misma al expresar literalmente "VALIDO UNICAMENTE PARATRÁMITES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL", así que, basados en el principio de buena fe y amparado en la gravedad de juramento bajo la cual se manifestó la vecindad y residencia, su presentación exclusiva para cumplir con el requisito especial permite presumir e inferir la

acreditación de al menos dos años continuos o discontinuos de residencia en el municipio.

Es decir, mi representado ha presentado este certificado para acreditar el requisito especial exigido, aunado a lo anterior había declarado al momento de realizar la inscripción como se puede apreciar en la captura de pantalla. **Ver Anexo No 1.**

#### Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

En la misma etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, se ha declarado como "Válido" el título profesional de Abogado obtenido por mi representado en la Universidad Popular del Cesar, el cual, además de demostrar que cumple el requisito mínimo de estudio, permite acreditar también el cumplimiento del requisito especial exigido, al haber tenido la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, al ser Valledupar su municipio de estudios, uno de estos municipios priorizados.

De otra parte, como se puede evidenciar en la respuesta a la reclamación elevada por mi representado (Anexo N°3) La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, entre sus términos para responder manifiesta: **"una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados"**, porque además del título profesional entre la documentación aportada en mi inscripción se encuentran un certificado laboral del Grupo Recordar y una resolución del Consejo Superior de la Judicatura reconociendo prácticas jurídicas en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales, a pesar de hacer parte integral de mi hoja de vida, no fueron valoradas, a pesar de suman 34 meses laborados en el municipio de Valledupar-Cesar que en total sería una sumatoria de DOS AÑOS Y DIEZ MESES, lo cual, también permitiría acreditar la calidad de trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar. (Ver Anexo N°6).

Entre los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, establece como uno de ellos: "Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o

discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017", numeral que no está aplicando a cabalidad y de manera integral ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, observándose así con claridad la FALSA MOTIVACION y las transgresión de derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, al no reconocerme que cumpla de varias maneras con dicho requisito especial como residente en San Juan del Cesar y como estudiante y trabajador en Valledupar, ambos municipios priorizados.

#### **V.MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.ARTICULO 234 CPACA**

La ley 1437 de 2022, dispone en su artículo 234:

*"Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia.*

*Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar".*

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

Por su parte la Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó las generalidades de las medidas cautelares en la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 229 a 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). **Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 10001032700020140007900 (21369), Oct. 12/16**

Respecto a su procedencia, estas normas señalan:

- En cualquier momento
- A petición de parte, debidamente sustentada y
- En todos los procesos declarativos promovidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**Es importante resaltar que solo se le permite al juez de manera oficiosa decretar las medidas cautelares en los procesos que busquen la defensa de los derechos e intereses colectivos.**

Por su parte, el artículo 231 del CPACA determina los requisitos para que la medida proceda. La corporación resalta los siguientes:

- Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho
- Que el demandante haya demostrado, aunque sea sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados
- Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

**Adicionalmente, se debe cumplir una de las siguientes condiciones:**

**a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable o**

**b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.**

Esta disposición también señala que cuando se pide la nulidad de un acto administrativo la suspensión provisional de sus efectos procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado. Además, que cuando se pretende el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios debe probarse la existencia de los mismos.

#### **CASO CONCRETO**

Solicito al honorable juez, con fundamento en las normas invocadas en la presente demanda y atendiendo los derechos fundamentales vulnerados a mi representado que adopte como medida provisional y transitoria hasta que se resuelva la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, las siguientes:

1.Suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

2.Ordene SUSPENDER de manera inmediata la conformación de listas de elegibles, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

3. Se suspendan los efectos del acto administrativo contenido en el oficio fecha 11 de julio de 2022 notificado en la página web de la Accionada CNSC el día 07 de septiembre de 2022.

4.Subsidiariamente en el evento de no acceder a la suspensión de la conformación de la lista de elegibles, solicito que se orden la inclusión de mi poderdante en la lista de elegibles dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

Lo anterior por considerar que de no tomarse las medidas necesarias de carácter URGENTE se puede causar un perjuicio grave e irremediable a mi representado, debido a que el concurso se encuentra en sus últimas etapas, las cuales tienen el carácter de preclusivas.

Además, en caso de conformarse la lista de elegibles que es la etapa siguiente, mi representado se vería afectado grave e irremediabilmente, quedando plenamente vulnerados los derechos fundamentales invocados y se desconocería el mérito de mi

poderdante quien obtuvo el mejor puntaje y resultado, ubicándose en el primer lugar de dicho concurso de méritos, reflejando ser la persona con mayor idoneidad, conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo.

#### **VI. PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Anexo N°1: Constancia de inscripción al presente concurso.
2. Anexo N°2: Reclamación interpuesta ante la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos -VRM.
3. Anexo N°3: Respuesta por parte de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a la Reclamación interpuesta a la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos -VRM.
4. Anexo N°4: Certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de residente al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es San Juan del Cesar.
5. Anexo N°5: Título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por la Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar.
6. Anexo N°6: Certificado laboral del Grupo Recordar y certificado laboral del Grupo Recordar y resolución del Consejo Superior de la Judicatura reconociendo prácticas jurídicas en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para acreditar el requisito especial de la calidad de trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar.

#### **VI. ANEXOS**

1. Poder para actuar conferido a mi persona, en calidad de abogado, por **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
2. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

#### **VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se entiende otorgado con la firma de este libelo, que el acto administrativo acusado si bien define una situación particular y concreta de mi representado carece de contenido económico por lo cual no tiene cuantia.

### VIII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En la presente acción no se agotó la vía gubernativa por cuanto no es necesario para esta clase de acción, si se tiene que el acto administrativo que decidió la situación jurídica del demandante, no concede recurso alguno.

### IX. NOTIFICACIONES

Los accionados pueden ser notificados así:

**-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, ente de naturaleza pública del orden nacional, autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C.

**-MUNICPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA**, ente de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la Calle 7 No 9A - 36 Av. Calle del Embudo del mismo municipio y correo electrónico [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado legalmente por el Alcalde ALVARO DIAZ GUERRA y-o quien haga sus veces.

**-ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**, establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, patrimonio independiente, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor JORGE IVAN BULA ESCOBAR o por quien haga sus veces, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C.

El suscrito y mi representado las recibirá en mi correo electrónico [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com) y en el celular/WhatsApp No 315 6207200.

Del señor Juez,



**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y  
1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar - LA GUAJIRA

Fecha de inscripción: lun, 15 feb 2021 16:10:52

Fecha de actualización: lun, 29 nov 2021 20:06:11

Diler Franz Ortiz Cardenas

Documento Cédula de Ciudadanía N° [REDACTED]  
 N° de inscripción [REDACTED]  
 Teléfonos [REDACTED]  
 Correo electrónico thriller237@gmail.com  
 Discapacidades

#### Datos del empleo

Entidad Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar - LA GUAJIRA  
 Código 303 N° de empleo 81809  
 Denominación 181 INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA  
 Nivel jerárquico Técnico Grado 10

#### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA  
 PROFESIONAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
 EDUCACION BASICA SECUNDARIA INSTITUTO PESTALOZZI

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Grupo Recordar	Ejecutivo De Afiliacion	18-jul-16	22-ago-18
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	Auxiliar Del Defensor De Familia Ad-Honorem	27-ago-18	27-may-19

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Certificado Examen de Idiomas  
Tarjeta Profesional  
Licencia de Conducción  
Certificado de vecindad, laboral o estudio

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Valledupar - Cesar

## Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.



San Juan del Cesar, 30 de junio de 2022.

Señores

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**

Vía Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO

**Asunto:** Reclamación - Resultados de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET.

En mi calidad de aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR - Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809., después de superada la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, así como las comportamentales, obteniendo un resultado total de 82.16 que me ubicó en el primer lugar de este concurso de méritos, reflejándose que soy la persona con mayor idoneidad, conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo, se me ha causado un perjuicio grave al realizarse la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, vulnerándose mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, lo que me lleva a la imperiosa necesidad de presentar ante ustedes la presente reclamación en base a los siguientes hechos y fundamentos:

1. Al realizarse la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, el resultado ha sido "No admitido" y se hace la siguiente observación:

*"El aspirante No cumple con el requisito especial de participación, esto es: haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el artículo 3 del decreto 893 de 2017. acreditar a través de certificado de vecindad expedido por la Alcaldía del respectivo municipio, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente (del respectivo municipio), haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas RUV, estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración SIR".*

Lo anterior no es cierto y es además es injustificado, puesto que, uno de los documentos aportados para cumplir con el requisito especial de participación es un certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal del respectivo municipio (San Juan del Cesar), autoridad competente, tal como lo señala la norma.

Al valorarse el certificado de residencia y vecindad mencionado se ha declarado "No válido" realizándose la siguiente observación:

*“El aspirante NO acredita con el requisito especial de participación esto es: NO acredita haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos”.*

De igual manera no es cierto lo observado, debido a que, claramente se puede leer en la certificación aportada la manifestación “vive y reside en su núcleo familiar en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en la siguiente Dirección: Calle 7B N° 12-16 - Urbanización El Carreto - Casa 18”, donde evidentemente he residido desde hace más de cuatro años, y a pesar de que la alcaldía haya omitido especificar el tiempo, este está implícito, ya que, es un certificado expedido específicamente para este proceso de selección, así lo refleja la certificación misma al expresar literalmente “VALIDO UNICAMENTE PARA TRÁMITES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”, así que, basados en el principio de buena fe y amparado en la gravedad de juramento bajo la cual se manifestó la vecindad y residencia, su presentación exclusiva para cumplir con el requisito especial permite presumir e inferir la acreditación de al menos dos años continuos o discontinuos de residencia en el municipio. Es decir, que si como participante he presentado este certificado es porque cumplo tal cual con el requisito especial exigido.

2. En la misma etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, se ha declarado como “Válido” mi título profesional de Abogado obtenido en la Universidad Popular del Cesar, el cual, además de demostrar que se cumple el requisito mínimo de estudio, permite acreditar también el cumplimiento del requisito especial exigido, al haber tenido la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, al ser Valledupar mi municipio de estudios uno de estos .

Se demuestra así una vez más, que no es cierta la observación del no cumplimiento del requisito especial y a pesar de que la validación del título profesional (máximo certificado de estudios) es de una carrera de 5 años de duración, no fue tenido en cuenta en la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM para acreditar la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como reza la norma.

3. Entre los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, establece como uno de ellos: “Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”, numeral en el que está fundamentado las consideraciones de esta reclamación.

4. Los aspirantes confiamos en que la ESAP y la CNSC atienda los principios establecidos en la Constitución y la Ley, que realmente esté sujeta a los principios orientadores del proceso establecidos en los Acuerdos, que reconozca nuestros derechos fundamentales y no nos lleve a la necesidad de acudir al juez constitucional para ampararlos y lograr una decisión favorable por vía judicial. Por los motivos expuestos realizo la siguiente

### PETICIÓN

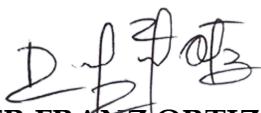
1. Se reconozca como "Válido" el certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de **residente** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017.

2. Se incluya y se reconozca como "Válido" mi título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por La Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad **estudiante** al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017.

3. Se cambie el resultado de "No admitido" a "**Admitido**" para poder continuar en el concurso y proceso de selección.

4. Si persiste la decisión de mantener el resultado de "No admitido", por lo tanto, se continúe en la vulneración de mis derechos fundamentales, se me argumente en detalle las razones específicas en la respuesta a esta reclamación.

Atentamente,



DILER FRANZ ORTIZ CÁRDENAS





## Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto



11 de julio de 2022

Señora  
**DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**  
Código de inscripción: 326991262

### **Radicado de entrada: 513044118**

**Asunto:** Respuesta a reclamación – Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

Atento saludo,

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial.

El proceso de la referencia fue convocado en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 893 de 2017; así mismo, el Decreto Ley 894 de 2017 dictó normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1038 de 2018, el cual señaló entre otros, las *“reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados”*, estableciendo que estos procesos serían adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP-, como Institución acreditada ante la CNSC.

Por lo tanto, los Acuerdos de Convocatoria señalan que las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos debían ser presentadas a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, es decir, los días 29 y 30 de junio de 2022 y las cuales serían decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Acorde a lo anterior, la ESAP adelantó la revisión de su caso, encontrando que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 760 de 2005, así como lo regulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria, en el término inicialmente contemplado, interpuso reclamación en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en la cual expone lo siguiente:



## Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto



*“1. Se reconozca como Válido el certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de residente al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017.*

*2. Se incluya y se reconozca como Válido mi título profesional, máximo certificado de estudios, otorgado en Valledupar por La Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017.*

*3. Se cambie el resultado de No admitido a Admitido para poder continuar en el concurso y proceso de selección.”*

Con relación a la verificación efectuada de la documentación aportada, se precisa que se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 81809, denominado inspector de policía de 3 a 6 categoría, Código 303, Grado 10, el cual establece los siguientes requisitos:

<b>Número de OPEC</b>	81809
<b>Nivel Jerárquico</b>	Técnico
<b>Grado</b>	10
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Garantizar que en el entorno político, social, económico, ambiental y cultural de la población en general se protejan los derechos o en determinados casos se restablezcan los derechos conculcados.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho, según decreto 1801 del 2016 artículo 206.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	No se requiere experiencia.
<b>Equivalencia/Alternativa</b>	N/A
<b>Funciones del Empleo</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estimular la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio y promover las acciones que correspondan para prevenir u evitar todas aquellas conductas opuestas a la seguridad ciudadana.</li> <li>• Elaborar los procedimientos, programas y planes de asistencia y asesoría de carácter administrativo para garantizar la seguridad ciudadana. Promover una educación de prevención y conciliación para la solución pacífica de los conflictos de la comunidad.</li> <li>• Lograr Incrementar los niveles de seguridad y la convivencia social, ejecutando medidas de formación y capacitación de la comunidad.</li> <li>• Realizar de manera eficiente y eficaz los trámites y desarrollo de procesos de carácter policivo y/o contravencional asignados a la Inspección de Policía</li> </ul>	

## Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto

- Organizar de forma armónica con las normas que regulan la materia los procesos y acciones relacionadas con el control y vigilancia de pesas, precios y medidas, funcionamiento de los establecimientos públicos, Juegos, rifas, concursos y espectáculos públicos, uso y ocupación de espacio público, control de ventas ambulantes, aplicación de normas urbanísticas, ambientales, de tránsito y de transporte.
- Atender y resolver las problemática de carácter social por Infracciones al régimen policivo y alteraciones al orden social y de convivencia pacífica, así como los problemas que afectan la seguridad, la convivencia, la solidaridad, la tranquilidad, la salud pública, la seguridad alimentaria, el ambiente, el espacio público, el patrimonio público, el equipamiento urbano, la movilidad, el tránsito y el transporte.
- Verificar el cumplimiento de las normas de convivencia concernientes a la seguridad de las personas y de sus domicilios, la conservación de la salud pública y la seguridad alimentaria, la conservación y protección del medio ambiente, el patrimonio público y la movilidad.
- Dar trámite y decidir los asuntos policivos de su competencia de conformidad con el procedimiento y demás preceptos que contengan las normas pertinentes.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Conocer en primera instancia de las contravenciones especiales de Policía de que trate el título cuarto del Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 522 de 1971.
- Conocer en primera instancia las contravenciones comunes y especiales de que trate la Ley 23 de 1991, sus decretos reglamentarios, el Código Nacional de Policía, así como las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicione.

Así las cosas, verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que aportó los siguientes documentos al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para acreditar el requisito mínimo de estudio:

### EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDACTICA UNIVERSITARIA	<b>No Valido:</b> Se acredito cumplimiento de requisito mínimo de Estudio con el folio No. 2.
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO	<b>Válido:</b> El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es DERECHO.
3	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	INSTITUTO PESTALOZZI	BACHILLER TECNICO COMERCIAL	<b>No Valido:</b> Se acredito cumplimiento de requisito mínimo de Estudio con el folio No. 2.

**Observación**

Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC.

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública da respuesta en los siguientes términos:

Mediante el Decreto Ley 894 de 2017 se determinó que se debía desarrollar procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto Ley 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con fundamento en lo anterior, el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 señaló que los aspirantes de los procesos de selección para los municipios priorizados, además de los requisitos mínimos aplicables para cada caso particular en la presente convocatoria, deben acreditar alguna de las siguientes condiciones, las cuales fueron incorporadas en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria como requisito de participación, así:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

De tal forma, una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados, toda vez que:

1. El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde a Riohacha/ La Guajira, el cual no hace parte de los municipios priorizados.



## Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto



2. Se allegaron soportes para acreditar la condición de residente, pero no especificando el tiempo requerido de al menos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los municipios priorizados
3. Verificadas las bases de datos del Registro Único de Población Desplazada, Registro Único de Víctimas y Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación - SIRR - con su número de cédula, no se encuentra registrado dentro de ninguno de estos sistemas de información.

El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido, pero **No cumple** con el requisito especial de participación. Se allegaron soportes de la Secretaria de Gobierno y Educación de San Juan del Cesar de la Alcaldía Municipal, para acreditar la condición de residente, pero no especificando el tiempo requerido de al menos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los municipios priorizados, requeridos por el empleo al cual se postuló

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de No Admitido. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (Inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

  
**Nicolás Forero Obregón**  
 Director Técnico de Procesos de Selección  
 Subdirección Nacional de Proyección Institucional  
 Escuela Superior de Administración Pública

Revisó: Gloria Marcela Quintero Gómez – Dirección Técnica de Procesos de Selección  
 Proyectó: Juan Carlos Valencia Londoño – Dirección Técnica Procesos de Selección



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
 MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR  
 NIT. 892.115179-0  
 COMUNICACIÓN OFICIAL



Código: 3.GG.43.1-

Página: 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
 MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN  
 Alcaldía Municipal

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -  
 LA GUAJIRA, POR LA PRESENTE:

**CERTIFICA**

Que el señor **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Valledupar - Cesar, de Nacionalidad Colombiana; bajo la Gravedad del Juramento y el apremio de los Artículos 266, 269, 287, y 296, del Código Penal, y el Art. 442 del Código de Procedimiento Penal manifiesta; que vive y reside en su núcleo familiar en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en la siguiente dirección:

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: Celular: [REDACTED]

San Juan del Cesar, 24 de Septiembre de 2021.

**VALIDO UNICAMENTE PARA TRÁMITES COMISION NACIONAL DEL  
 SERVICIO CIVIL.**



**ANGELICA TATIANA MAESTRE BELTRAN**  
 Secretaria de Gobierno y Educación Municipal  
 Sin Sello antefirma - Decreto 2150 de 1995 - Ley 489 de 1998  
 Ley 962 de 2005 - Decreto Ley No. 019 del 10 de Enero de 2012  
 Decreto No. 2106 del 22 de Noviembre de 2019  
 Supresión de Trámites en la Administración Pública

Proyecto y Elaboro: A. Zedán L.  
 Revisó, Aprobó y Firmó: A. Maestre B.

**“MOMENTO DE CAMBIO”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE



# LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONFIERE TÍTULO DE

## ABOGADO

A

### DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS

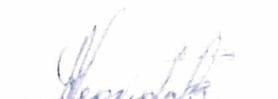
C.C. N°. [REDACTED] DE VALLEDUPAR

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OFORGA EL PRESENTE

# DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

  
RECTOR

  
VICTORIANO TORAL ACADÉMICO

  
DECANO

  
SECRETARIO GENERAL

24393

24874

OPORTUNIDAD DE EMPLEO  
MAYOR DE OPORTUNIDAD DE EMPLEO



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
CREADA POR LA LEY 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, compulsa a continuación copia del ACTA DE GRADO N°.347 correspondiente al TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

## ACTA DE GRADO

En Valledupar Departamento del Cesar, EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), se llevó a cabo el Acto de Grado presidido por el Rector (E) de la Universidad, Doctor RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA, en el cual la Universidad Popular del Cesar, autoriza para el efecto según código SNIES N° 7800 del Ministerio de Educación Nacional, conferir el Título de ABOGADO

# A ORTIZ CÁRDENAS DILER FRANZ

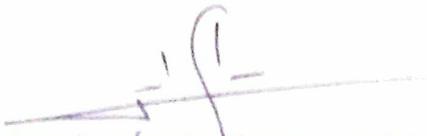
Identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en VALLEDUPAR, quien cumplió con los requisitos académicos que los reglamentos y normas legales exigen para tal fin, y se le otorgó el DIPLOMA N°.24393 registrado en el Folio 88 del Libro No.14

El Rector (E)  
El Decano de la Facultad  
El Secretario General(E)

Fdo. RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA  
Fdo. DIVINA DEL SOCORRO IGLESIAS MARTINEZ  
Fdo. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO

Es fiel copia tomada del Acta Colectiva, en lo pertinente.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Valledupar, el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

  
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO  
Secretario General



Valledupar, 23 de noviembre de 2018

## LA SUSCRITA ANALISTA DE GESTION HUMANA

### HACE CONSTAR:

Que el(a) señor(a) **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] laboró en nuestra compañía **RECORDAR SAS** desde el día 18 de Julio de 2016 Hasta el día 22 de Agosto de 2018 en el cargo de **EJECUTIVO DE AFILIACION**, con una asignación básica mensual de \$ **864.000** con un contrato a término indefinido.

**MOTIVO DEL RETIRO:** Justa Causa

Esta constancia se expide a solicitud del (a) interesado(a) con destino a **COMFACESAR**

Cordialmente,

  
**RECORDAR S.A.S**  
GRUPO RECORDAR  
NIT: 800.192.105-1  
**GESTION HUMANA**  
**YELAMILEKK BUSTAMANTE PEDROZO**  
Analista de Gestión Humana Valledupar  
Grupo Recordar  
Tel. 5731313 ext. 5106

**RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. NIT. 800.192.105-1**

Sede Administrativa y Funeraria: Transversal 18B No. 19 – 27 Las Delicias PBX: (5) 5731313 Parque cementerio: Km 4 vía Valencia de Jes • Sede Comercial: Division Fuerza Vallenata: Carrera 19 No. 11 – 05 Los Cortijos • Sede Comercial: Recordar Previsión Exequial Total S.A.S.: Carrera 17ª No.15 – 50 San Vicente Teléfono 5731313



## Resolución No. 6355 de 2019

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO

**DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 16 de diciembre de 2016.

Basa su solicitud en haber desempeñado el cargo de Auxiliar del Defensor de Familia Ad-Honorem del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cesar, de conformidad con la Ley 23 de 1991 durante el tiempo comprendido del 27 de Agosto del 2018 al 27 de Mayo del 2019.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.º** Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y acredita que egresó de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**.

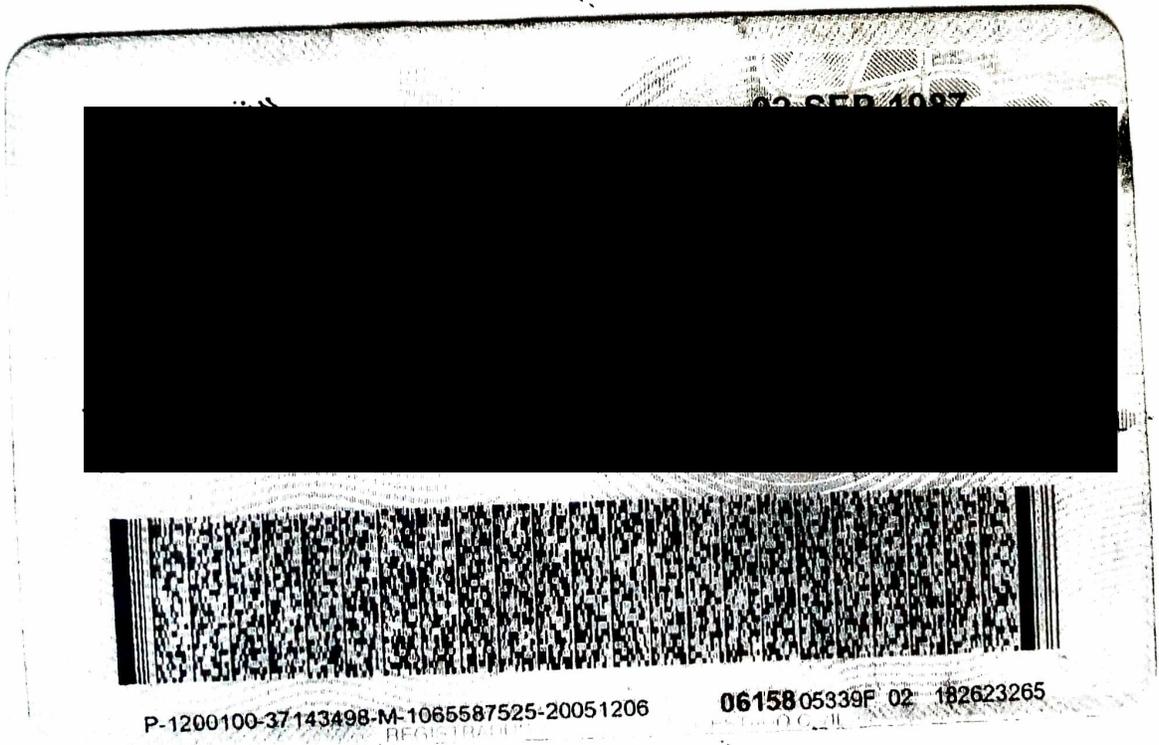
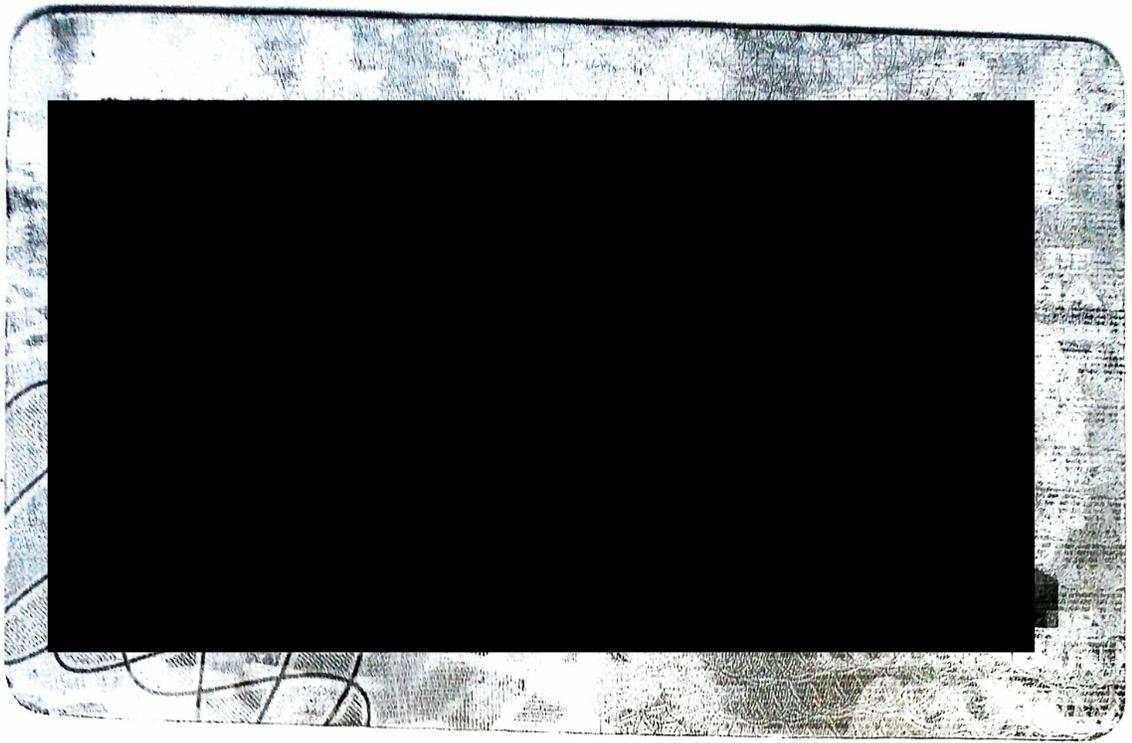
**ARTÍCULO 2.º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Septiembre 23 de 2019

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Elaboró: pamezqucjl  
Revisó:



## Demanda de nulidad y restablecimiento de derecho-Poder-

---

De: Diler Franz Ortiz Cardenas (dilerfranzo@gmail.com)

Para: ze\_carmona@yahoo.com

Fecha: lunes, 19 de diciembre de 2022, 12:32 p. m. GMT-5

---

Buen Dia Dr. Cesar

A continuacion envio adjunto poder firmado para las actuaciones correspondientes de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho atentamente

DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS



DILER ORTIZ -PODER DEMANDA-.pdf

240.4kB

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -REPARTO-**

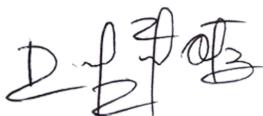
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

**DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en el Municipio de San Juan del Cesar -La Guajira e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico **dilerfranzo@gmail.com**, mediante el presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, cuyo correo electrónico registrado en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados) es [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com) e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma para que en nuestro nombre y representación presente y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, identificada con NIT 900003409-7, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C., a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**, identificada con NIT 899999054-7 cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor JORGE IVAN BULA ESCOBAR o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C, y contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, identificado con NIT 892.115.179-0 ,cuya dirección electrónica es [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado por el alcalde ALVARO DIAZ GUERRA, o por quien haga sus veces del auto admisorio de la demanda; con el objetivo de que se declare la nulidad del ACTO ADMINISTRATIVO contenido en el oficio fechado 11 de julio de 2022 notificado a través del sitio web oficial de la CNSC [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO el día 07 de septiembre 2022, por medio de la cual se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual se me califica con estado de No Admitido; y se ORDENE la modificación con estado de ADMITIDO con la inclusión del suscrito en la lista de elegibles dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809, como restablecimiento del derecho derivado de la nulidad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos ,tachar documentos por falsedad, solicitar y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar a la entidad demandada el cumplimiento de la sentencia que le ponga fin al presente procedimiento y en general realizar en mi nombre todos los trámites para hacer efectivo lo demandado; aunado a pedir, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaran las sumas a que fueren asumidas por las partes convocadas anteriormente citadas y demás acciones pertinentes para la efectiva protección de mis derechos.

Del señor Juez,



**DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**

[Redacted]



**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**

C. C. No. 8 498 721 de Palmar de Varela (A)

[Redacted]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 12/01/2023 5:08:00 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **44001334000320230001200**

**CLASE PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**NÚMERO DESPACHO:** 003      **SECUENCIA:** 4065585      **FECHA REPARTO:** 12/01/2023 5:08:00 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/01/2023 5:00:48 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN MIXTA - SIN SECCIONES 003 RIOHACHA

**JUEZ / MAGISTRADO:** RUBY MARGARITA ROMERO OVALLE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA		CESAR AUGUSTO	CARMONA MENDIHUETA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA		DILER FRANZ	ORTIZ CARDENAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9000344097	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-GUAJIRA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	A88493B1AED54EEA60C3C2C390BE7CBE423789A1
2	02Anexo Demanda.pdf	7C95EBBBD21661FE305141B2D25051B8791881F
3	03Anexo Demanda.pdf	400A068605B3B22E11381C2495342955757816A6

5c9baefc-b9e7-40bf-96ea-64118fa551ba

MARELIS DAZA OBREDOR  
**SERVIDOR JUDICIAL**

**REPARTO: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS contra COMISIONA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS -MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA-**

Marelis Daza Obredor <mdazao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 5:09 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ze\_carmona@yahoo.com <ze\_carmona@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Diler Ortiz CARDENAS -demanda-.pdf; DEMANDA DILER ORTIZ-PODER-.pdf; DEMANDA DILER ORTIZ-ANEXOS-.pdf;

**De:** Oficina Judicial - Seccional Riohacha <ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 9:32

**Para:** Marelis Daza Obredor <mdazao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS contra COMISIONA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS -MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA-

Cordialmente,



Oficina de Coordinación  
Administrativa de Riohacha

**Maria Teresa Torregroza Rosales**  
Coordinador Oficina de Apoyo Judicial  
Profesional Universitario Grado 13  
[ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 No. 15-58 Piso 1, Palacio de Justicia

Tlf: 3012340513 • [Riohacha DTC](#) • [La Guajira](#)

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

*El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Rama Judicial y/o Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.*

**De:** César Augusto Carmona Mendinueta <ze\_carmona@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 4:09 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Riohacha <ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS contra COMISIONA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS -MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA-

Señor (es)

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -REPARTO-**

**[ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, persona natural, con domicilio principal en San Juan del Cesar-La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.587.525; por medio de la presente acudo ante su Despacho, en término procesal oportuno y mediante el presente escrito para demandar en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el Art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-**, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C., a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"** cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor **JORGE IVAN BULA ESCOBAR** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C, y al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA**, cuya dirección electrónica es [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado por el alcalde **ALVARO DIAZ GUERRA**, o por quien haga sus veces del auto admisorio de la demanda; a fin de que, previo los trámites legales del Proceso Contencioso Administrativo Ordinario dispuestos en los capítulos IV y V, Título V del C.P.A.C.A, surtidos con citación y audiencia del Agente del Ministerio Público, se hagan las declaraciones y condenas que posteriormente anunciare:

**I INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES y APODERADO:**

En cumplimiento del literal B, Art. 6to del Decreto 1716 de 2009, las partes en esta conciliación extrajudicial, son:

**ACCIONANTE:**

Nombres: DILER FRANZ

Apellidos: ORTIZ CARDENAS

Cargo al que aspira: Inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Nivel: técnico

Modalidad de Vinculación: PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR.

**ACCIONADO:**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, ente de naturaleza pública del orden nacional, autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7º Bogotá D.C.

**MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA**, ente de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la Calle 7 No 9A - 36 Av. Calle del Embudo del mismo municipio y correo electrónico [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado legalmente por el Alcalde ALVARO DIAZ GUERRA y-o quien haga sus veces.

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**, establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, patrimonio independiente, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor JORGE IVAN BULA ESCOBAR o por quien haga sus veces, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C.

**APODERADO:**

Nombre: CESAR AUGUSTO

Apellidos: CARMONA

MENDINUETA

C. de C.

No. [REDACTED]

del C.S.J.

Correo Electrónico: [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com)

Celular No.: 315-6207200

**II. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto contenido en el oficio de fecha 11 de julio de 2022 notificado en la Plataforma SIMO el día siete (7) de septiembre de 2022 por medio del cual se confirma la calificación de NO ADMITIDO proferido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) dentro del procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en el sitio web oficial de la CNSC [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO.

**SEGUNDO:** Que en virtud de la anterior declaración, y a Título de Restablecimiento del Derecho, se ORDENE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP- y MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA modificar la calificación a estado de ADMITIDO del señor DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS con la inclusión en la lista de elegibles dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

**TERCERO.** - Que se condene en costas a las demandadas.

**CUARTO.** - Que se ordene a la demandada dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del C.P.A. C.A.

**III. HECHOS**

1. Mi representado DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS se postulo en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET.
2. El día 15 de febrero del año 2021 se inscribió como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809. Así como lo evidencia la constancia de inscripción (Anexo N°1).
3. Mi representado apporto todos los documentos, incluyendo soporte de estudios y experiencia aun cuando no se requería experiencia para la vacante ya que estos hacen parte integral de su hoja de vida en la plataforma. (documentos cargados en la misma fecha de inscripción el día 15 de febrero del año 2021. Ver anexo N°1 y Anexo N°3).
4. Posteriormente dentro de los plazos estipulados por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, mi representado actualizo su documentación para acreditar a cabalidad con los requisitos mínimos aprobatorios valorados en la etapa DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM. Entre los documentos actualizado el día 29 de noviembre del 2021 se apporto el certificado de residencia y vecindad otorgado por la secretaria de Gobierno y Educación de San Juan del Cesar. (Ver Anexo N°4).
5. Mi representado supero las etapas preliminares del concurso de meritos, como la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, así como las comportamentales, obteniendo un resultado total de 82.16 que me ubicó en el primer lugar de este concurso de méritos, reflejándose que soy la persona con mayor idoneidad,

conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo, tal como se evidencia en las capturas de pantallas obtenidas de mi perfil en la plataforma SIMO, como aspirante del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

**CAPTURA DE PANTALLA No 1**

**CAPTURA DE PANTALLA No 2**

**CAPTURA DE PANTALLA No 3**

**CAPTURA DE PANTALLA No 4**

- 6.El día 17 de junio del 2022 en la página oficial de la CNSC se informó en la sección avisos informativos del Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, que la publicación de los resultados correspondientes a la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- VRM, el día 28 de junio del 2022, y que las respectivas reclamaciones con ocasión de estos resultados debían ser presentados dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, tal y como se evidencia en el soporte captura de pantalla tomado desde la página principal de la CNSC.
- 7.El día 28 de junio de 2022 mi representado ingreso a la plataforma del sistema aplicativo SIMO, verificando que su resultado de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimo- VRM se le califico "NO ADMITIDO", procediendo a presentar la reclamación correspondiente dentro del término establecido. (Ver Anexo N°2)
- 8.El día 30 de Agosto del 2022 en la página oficial de la CNSC se publicó en la sección avisos informativos del Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, la fecha el cual se llevaría a cabo la publicación de los resultados definitivos correspondiente a la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos- VRM, los cuales serían publicados el día 7 de septiembre del 2022, junto con las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares publicados el 28 de junio de 2022. Los resultados serian publicados directamente en el aplicativo, tal y como se evidencia en el soporte captura de pantalla tomado desde la página principal de la CNSC.
- 9.Al ingresar a la plataforma del sistema aplicativo SIMO, el día 7 de septiembre de 2022 mi representado fue notificado que dentro de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimo- VRM se confirmaba la calificación de "NO ADMITIDO", recibiendo una respuesta negativa a la solicitud de reclamación Radicado de entrada: 513044118 presentada el día 30 de junio de 2022.
- 10.Mi representado me ha conferido poder para actuar.

#### IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 29, 89; artículo 2.4.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015; artículo 12 de la Ley 790 de 2002; artículo 23 de la Ley 640 de 2001 y Art. 6° literal k del Decreto 1716 del 2009, el cual reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 del 2009.

#### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

**FALSA MOTIVACION** - Causal de nulidad del acto administrativo:

La falsa motivación, como causal de anulación de los actos administrativos, ha sido entendida como aquella razón que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad. De igual forma se ha dicho que la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A", Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil once (2011); Radicación número: 68001-23-31-000-2008-00066-01(1982-10).

De otra parte, ha considerado el honorable Consejo de Estado que "...Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. La falsa motivación es una causal autónoma y diferente. La falsa motivación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-27-000-2006-00032-00 (16090)

El acto administrativo acusado, configura Falsa motivación en tanto dispuso retirar del concurso a mi representado con argumento falaz desconociendo el sustento probatorio aportado, al desconocer las pruebas que lo avalan como residente del Municipio de San Juan del Cesar por mas de dos años.

En efecto, La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y manifiesta que el resultado ha sido "No admitido" hace la siguiente observación:

*"El aspirante No cumple con el requisito especial de participación, esto es: haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el artículo 3 del decreto 893 de 2017. acreditar a través de certificado de vecindad expedido por la Alcaldía del respectivo municipio, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente (del respectivo municipio), haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas RUV, estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración SIR".*

Lo anterior no es cierto y es además injustificado, puesto que, uno de los documentos aportados para cumplir con el requisito especial de participación por mi poderdante es un certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal del respectivo municipio (San Juan del Cesar), autoridad competente, tal como lo señala la norma.

Al valorarse el certificado de residencia y vecindad mencionado se ha declarado "No válido" realizándose la siguiente observación:

*"El aspirante NO acredita con el requisito especial de participación esto es: NO acredita haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos años continuos o discontinuos".*

Esta afirmación es falsa, debido a que, claramente se puede leer en la certificación aportada la manifestación "vive y reside en su núcleo familiar en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en la siguiente Dirección: Calle 7B N° 12-16 - Urbanización El Carreto - Casa 18", donde evidentemente mi representado ha residido desde hace más de cuatro años, y a pesar de que la alcaldía haya omitido especificar el tiempo, este está implícito, ya que, es un certificado expedido específicamente para este proceso de selección, así lo refleja la certificación misma al expresar literalmente "VALIDO UNICAMENTE PARATRÁMITES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL", así que, basados en el principio de buena fe y amparado en la gravedad de juramento bajo la cual se manifestó la vecindad y residencia, su presentación exclusiva para cumplir con el requisito especial permite presumir e inferir la acreditación de al menos dos años continuos o discontinuos de residencia en el municipio.

Es decir, mi representado ha presentado este certificado para acreditar el requisito especial exigido, aunado a lo anterior había declarado al momento de realizar la inscripción como se puede apreciar en la captura de pantalla. **Ver Anexo No 1.**

#### Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

En la misma etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, se ha declarado como "Válido" el título profesional de Abogado obtenido por mi representado en la Universidad Popular del Cesar, el cual, además de demostrar que cumple el requisito mínimo de estudio, permite acreditar también el cumplimiento del requisito especial exigido, al haber tenido la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, al ser Valledupar su municipio de estudios, uno de estos municipios priorizados.

De otra parte, como se puede evidenciar en la respuesta a la reclamación elevada por mi representado (Anexo N°3) La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, entre sus términos para responder manifiesta: **"una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados"**, porque además del título profesional entre la documentación aportada en mi inscripción se encuentran un certificado laboral del Grupo Recordar y una resolución del Consejo Superior de la Judicatura reconociendo prácticas jurídicas en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales, a pesar de hacer parte integral de mi hoja de vida, no fueron valoradas, a pesar de suman 34 meses laborados en el municipio de Valledupar- Cesar que en total sería una sumatoria de DOS AÑOS Y DIEZ MESES, lo cual, también permitiría acreditar la calidad de trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar. (Ver Anexo N°6).

Entre los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, establece como uno de ellos: "Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017", numeral que no está aplicando a cabalidad y de manera integral ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, observándose así con claridad la FALSA MOTIVACION y las transgresión de derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, al no reconocerme que cumpla de varias maneras con dicho requisito especial como residente en San Juan del Cesar y como estudiante y trabajador en Valledupar, ambos municipios priorizados.

#### **V.MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.ARTICULO 234 CPACA**

La ley 1437 de 2022, dispone en su artículo 234:

*"Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia.*

*Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar".*

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

Por su parte la Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó las generalidades de las medidas cautelares en la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 229 a 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 10001032700020140007900 (21369), Oct. 12/16

Respecto a su procedencia, estas normas señalan:

-En cualquier momento

-A petición de parte, debidamente sustentada y

-En todos los procesos declarativos promovidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**Es importante resaltar que solo se le permite al juez de manera oficiosa decretar las medidas cautelares en los procesos que busquen la defensa de los derechos e intereses colectivos.**

Por su parte, el artículo 231 del CPACA determina los requisitos para que la medida proceda. La corporación resalta los siguientes:

- Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho

-Que el demandante haya demostrado, aunque sea sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados

-Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

**Adicionalmente, se debe cumplir una de las siguientes condiciones:**

**a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable o**

**b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.**

Esta disposición también señala que cuando se pide la nulidad de un acto administrativo la suspensión provisional de sus efectos procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado. Además, que cuando se pretende el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios debe probarse la existencia de los mismos.

#### **CASO CONCRETO**

Solicito al honorable juez, con fundamento en las normas invocadas en la presente demanda y atendiendo los derechos fundamentales vulnerados a mi representado que adopte como medida provisional y transitoria hasta que se resuelva la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, las siguientes:

1.Suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

2.Ordene SUSPENDER de manera inmediata la conformación de listas de elegibles, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

3. Se suspendan los efectos del acto administrativo contenido en el oficio fecha 11 de julio de 2022 notificado en la página web de la Accionada CNSC el día 07 de septiembre de 2022.

4.Subsidiariamente en el evento de no acceder a la suspensión de la conformación de la lista de elegibles, solicito que se orden la inclusión de mi poderdante en la lista de elegibles dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR -Nivel: técnico. Denominación del cargo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría. Grado: 10. Código: 303. Número opec: 81809.

Lo anterior por considerar que de no tomarse las medidas necesarias de carácter URGENTE se puede causar un perjuicio grave e irremediable a mi representado, debido a que el concurso se encuentra en sus últimas etapas, las cuales tienen el carácter de preclusivas.

Además, en caso de conformarse la lista de elegibles que es la etapa siguiente, mi representado se vería afectado grave e irremediadamente, quedando plenamente vulnerados los derechos fundamentales invocados y se desconocería el mérito de mi poderdante quien obtuvo el mejor puntaje y resultado, ubicándose en el primer lugar de dicho concurso de méritos, reflejando ser la persona con mayor idoneidad, conocimiento y merecimiento para ocupar el cargo.

#### **VI. PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Anexo N°1: Constancia de inscripción al presente concurso.

2. Anexo N°2: Reclamación interpuesta ante la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos -VRM.

3. Anexo N°3: Respuesta por parte de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a la Reclamación interpuesta a la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos -VRM.

4. Anexo N°4: Certificado de residencia y vecindad expedido por la Alcaldía municipal de San Juan del Cesar, autoridad competente, para acreditar el requisito especial de la calidad de residente al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es San Juan del Cesar.

5. Anexo N°5: Título profesional (máximo certificado de estudios) otorgado en Valledupar por la Universidad Popular del Cesar, para acreditar el requisito especial de la calidad de estudiante al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar.

6. Anexo N°6: Certificado laboral del Grupo Recordar y certificado laboral del Grupo Recordar y resolución del Consejo Superior de la Judicatura reconociendo prácticas jurídicas en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para acreditar el requisito especial de la calidad de trabajador al menos dos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional Decreto 893 de 2017, como lo es Valledupar.

#### VI. ANEXOS

1. Poder para actuar conferido a mi persona, en calidad de abogado, por **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.587.525.
2. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

#### VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se entiende otorgado con la firma de este libelo, que el acto administrativo acusado si bien define una situación particular y concreta de mi representado carece de contenido económico por lo cual no tiene cuantía.

#### VIII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En la presente acción no se agotó la vía gubernativa por cuanto no es necesario para esta clase de acción, si se tiene que el acto administrativo que decidió la situación jurídica del demandante, no concede recurso alguno.

#### IX. NOTIFICACIONES

Los accionados pueden ser notificados así:

**-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, ente de naturaleza pública del orden nacional, autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) representada legalmente para estos efectos por su Comisionada la señora MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C.

**-MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA**, ente de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la Calle 7 No 9A - 36 Av. Calle del Embudo del mismo municipio y correo electrónico [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) representado legalmente por el Alcalde ALVARO DIAZ GUERRA y-o quien haga sus veces.

**-ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**, establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, patrimonio independiente, cuya dirección electrónica es [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) representado por su director el señor JORGE IVAN BULA ESCOBAR o por quien haga sus veces, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 44 No. 53 - 37 CAN Bogotá D.C.

El suscrito y mi representado las recibirá en mi correo electrónico [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com) y en el celular/WhatsApp No 315 6207200.

Del señor Juez,



**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**

CC. [REDACTED]

TP. [REDACTED]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama judicial  
Jurisdicción de lo contencioso administrativo  
Juzgado Tercero Administrativo oral  
del Circuito de Riohacha



SIGCMA

### **INFORME SECRETARIAL**

En Riohacha, D.E.T. y C, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), me ingresar al Despacho de la Juez Dra. Ruby Margarita Romero Ovalle el presente proceso informándole que procede el proceso de la referencia remitido de Oficina Judicial según consta en acta de reparo calendada 12 de enero de 2023.

Asimismo me sirvo informarle que, junto con la demandada, el apoderado de la parte demandante, presento solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

Se deja constancia que este expediente es íntegro y completo y está integrado por la totalidad de documentos en PDF, remitidos por la oficina judicial.

Según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 169 el proceso ingresa para que se considere, con 39 folios.

(Firma Electrónica)

**ALEXIS DE JESUS ROMO NARVAEZ**

Secretario Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha

Firmado Por:

Alexis De Jesus Romo Narvaez

Secretario

Juzgado Administrativo

03

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53e838b41d4f590bb6fb98be56419da9d3bfc73d7486fd528c10d9d4095d5f2**

Documento generado en 24/02/2023 05:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: PROCESO RADICADO No 40-001-33-40-003-2023-00012-00.

Juzgado 03 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 4:12 PM

Para: César Augusto Carmona Mendinueta <ze\_carmona@yahoo.com>

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Doctor:

CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA

Ciudad

Al contestar cite este número  
JTAOCR 2023/00225

Estimado usuario, reciba un saludo cordial.

Dada la solicitud de impulso procesal presentado en el proceso de la referencia, para que se le imprima un trámite célere, le informamos que el juzgado tercero administrativo oral de este circuito judicial de Riohacha viene trabajando con responsabilidad, ahínco para superar las barreras de la mora judicial, lo cual como bien es sabido es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

En estos momentos su proceso se encuentra para estudio de admisión, empero como se indicó líneas arriba, esta unidad judicial, presenta una carga procesal alta, por tal razón estamos centrando todos nuestros esfuerzos, entereza, innovación, para cumplir con las exigencias de la administración judicial.

Asimismo, sea del caso informarle que, conforme las directrices de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la plataforma digital habilitada para consulta de las actuaciones procesales, es SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

Tenga la confianza que este juzgado está comprometido con la labor judicial para alcanzar con elevada suficiencia que la administración de justicia sea pronta, eficiente y cumplida en la medida de lo humanamente posible, pues no debemos de olvidar como se expuso en líneas precedentes las causas estructurales de la rama judicial y que inciden con la eficacia requerida.

Cordialmente,

Secretaría

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha

Calle 7 No. 15-58 Palacio de Justicia Luis A Robles

Riohacha D.E.T.C.- La Guajira

---

De: César Augusto Carmona Mendinueta <ze\_carmona@yahoo.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:08 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO RADICADO No 40-001-33-40-003-2023-00012-00.

Señor:

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

**j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

REF: Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** seguido por **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS** contra **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-GUAJIRA Y OTROS**. Radicado No 40-001-33-40-003-2023-00012-00.

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, acudo a usted respetuosamente para solicitarle que se pronuncie sobre la admisión o inadmisión de la demanda radicada y repartida el día 12 de enero de 2023. Además, solicito pronunciamiento sobre la medida cautelar elevada coetáneamente con el escrito de la demanda.

El artículo 589 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA dice sobre el pronunciamiento de los jueces respecto a las medidas cautelares:

**"Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.**

*Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.*

*De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden".*

**El despacho está en mora de realizar los pronunciamientos indicados desde hace más de tres (3) meses.**

De usted, señor Juez,



CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA  
CC No 8.498.721 de Palmar de Varela (A)  
T.P No 176.097 del CS de la Jud.



*Cesar Augusto Carmona Mendinueta*  
*Abogado*  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Señor:

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**  
**j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.                    S.                    D.

REF: Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** seguido por **DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS** contra **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-GUAJIRA Y OTROS**. Radicado No 40-001-33-40-003-2023-00012-00.

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, acudo a usted respetuosamente para solicitarle que se pronuncie sobre la admisión o inadmisión de la demanda radicada y repartida el día 12 de enero de 2023. Además, solicito pronunciamiento sobre la medida cautelar elevada coetáneamente con el escrito de la demanda.

El artículo 589 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA dice sobre el pronunciamiento de los jueces respecto a las medidas cautelares:

**"Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.**

*Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el                    medio                    más                    expedito.*

*De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden".*

**El despacho está en mora de realizar los pronunciamientos indicados desde hace más de tres (3) meses.**

De usted, señor Juez,

**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**  
**CC No 8.498.721 de Palmar de Varela (A)**  
**T.P No 176.097 del CS de la Jud.**

---

E-MAIL ze\_carmona@yahoo.com  
Celular/WhatsApp No  
315 620 72 00  
Valledupar - Cesar